

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-

RESOLUCION GENERAL N° 34.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-061201/2019, trámite ERSeP N° 373724 059 72 819, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 y del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, y por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y del Vocal Luis A. SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en atención a ello, por medio de la Resolución N° 366/2018, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación modificó los precios de referencia de la potencia y el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019; estableció un nuevo valor para el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, aplicable a partir del 01 de febrero de 2019; derogó a partir del 01 de enero de 2019, la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias; e incluso definió precios para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que luego, por medio de la Resolución N° 14/2019, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación, aprobó la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), estableciendo los precios de referencia de la potencia y el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para los períodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019 y entre el 01 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de “Pass Through” aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 7° estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, (...), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*.

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.

Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 10° se estableció que *"...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."*

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2019, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que en relación a la solicitud de adecuación tarifaria pretendida por la EPEC, el Informe Técnico aludido expresa: *"...debe destacarse que la actual Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, modifica lo oportunamente dispuesto por su antecesora, Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, en los siguientes aspectos: i) mantiene los precios de referencia de la potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 30 de abril de 2019; ii) mantiene el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales de los distribuidores en idénticos valores a los vigentes hasta el 30 de abril de 2019 y iii) incrementa el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados tanto a Grandes Usuarios de los distribuidores con demandas*

iguales o mayores a 300 kW, como a Demandas Generales No Residenciales de los distribuidores.”.

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que “En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2019, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa, conforme a su Resolución N° 82192; las diferencias en el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por la EPEC a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, en lo que a los valores aplicados desde el 01 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019 respecta.”.

Que por su parte, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que “...sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 1,87% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2019. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2019, pero considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 1,81%, en función de las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 0,03% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 1,99% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento de entre el 1,81% y el 2,21% para el resto de las categorías sin facturación de potencia; iv) incremento de entre el 2,49% y el 2,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión; v) incremento de entre el 3,12% y el 3,21% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión; vi) incremento del 3,67% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; vii) incremento del 1,09% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) incremento del 1,09% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) incremento del 3,51% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y x) incremento del 0,77% para la Categoría Peaje.”.

Que en cuanto al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el

Informe advierte que *“...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes (...), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 3,25% al 3,21% y, en particular, para Tarifa Social Provincial, del 1,04% al 1,03%.”*.

Que luego, respecto de los valores de las Tasas, el Informe Técnico alude a que *“...si bien en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, dada la pérdida de vigencia de los apartados correspondientes a la ex-Tarifa Social Nacional, conforme lo oportunamente dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2019, corresponde eliminar la excepción planteada respecto de la aplicabilidad de la Tasa por Cambio de Titularidad, cuando el cambio se llevare a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante fuere heredero directo y resultare beneficiario luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro.”*.

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las tarifas de venta a usuarios finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que *“Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 89/2018. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan. Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de mayo de 2019, en razón de los respectivos valores del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista.”*.

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que *“...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los usuarios finales del mercado eléctrico provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General*

ERSeP N° 29/2018 y por el artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia y por el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas para el mes de mayo de 2019 por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico. 2- ESTABLECER que, respecto del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, acorde a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2019, debe quedar sin efecto la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de las variaciones del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y la eliminación de la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 2° precedentes. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019. 5- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019. 6- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que

corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y de la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto al Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico del territorio provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que asimismo, sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass through, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, votando en contra, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto al pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la Resolución General N° 53/2016, donde manifesté: *“Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía*

en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdicción provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...).”

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo que resultaría estéril en el marco de éste expediente, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0203 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocales Luis A. Sanchez; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia y por el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas para el mes de mayo de 2019 por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, respecto del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, acorde a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2019, debe quedar sin efecto la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de las variaciones de los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también la eliminación de la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º precedentes.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 6º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran

a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL